



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2020-00388-00.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** YAIR YESID CORDOBA MENDEZ.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 25 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente, se observa que, por error involuntario en la parte resolutive del auto adiado 02 de febrero de 2021, se indicó erróneamente: "5. Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo de placas WGV-022, de propiedad del demandado **YAIR YESID CORDOBA MENDEZ**, con C.C 17.901.533, identificado con las siguientes características; No de Motor: G6EA6A634672; No CHASIS: KMHSG81DP7U064836; COLOR: AZUL TITANIO; MODELO: 2007; LINEA: SANTAFE GL; MARCA: HYUNDAI; CLASE: CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD SANTA MARTA**, para que se inscriba la respectiva medida.", cuando lo correcto es: "Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo de placas QFE-652, de propiedad del demandado **YAIR YESID CORDOBA MENDEZ**, con C.C 17.901.533, identificado con las siguientes características; No de Motor: G6EA6A634672; No CHASIS: KMHSG81DP7U064836; COLOR: AZUL TITANIO; MODELO: 2007; LINEA: SANTAFE GL; MARCA: HYUNDAI; CLASE: CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD SANTA MARTA**, para que se inscriba la respectiva medida.", siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

**"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

CUESTION UNICA: corrija el numeral 5° del auto adiado 02 de febrero de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"5. Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo de placas QFE-652, de propiedad del demandado **YAIR YESID CORDOBA MENDEZ**, con C.C 17.901.533, identificado con las siguientes características; No de Motor: G6EA6A634672; No CHASIS: KMHSG81DP7U064836; COLOR: AZUL TITANIO; MODELO: 2007; LINEA: SANTAFE GL; MARCA: HYUNDAI; CLASE: CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD SANTA MARTA**, para que se inscriba la respectiva medida."

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 37 del 26/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria